

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas

Por un mes 9'50
 Por tres meses 27'50
 Por seis meses 51'00
 Por un año 96'00

Número suelto 0'50 céntimos
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas
 anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

No suscribe en a Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Gobierno civil de la Provincia

Servicio Provincial de Ganadería

345

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Cihuri; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (Gaceta de 13 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en distintos corrales, señalándose como zona sospechosa toda la jurisdicción de Cihuri; como zona infectada término señalado al efecto y como zona de inmunización Cihuri.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los animales enfermos y sospechosos de los sanos; su empíndonamiento y marca; y las que deben ponerse en práctica: prohibición de sacar ganado ovino sin la autorización reglamentaria; desinfección de corrales, restantes medidas reglamentarias del caso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 17 de febrero de 1946
 El Gobernador Civil

Ayuntamiento de Logroño

379

Acordada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de mi presidencia la celebración de subasta para contratar la ejecución de la obra de construcción de un Grupo de Viviendas Protegidas en terrenos de «Las Gaunas», de esta Ciudad, en cumplimiento de lo que dispone el art. 26 del Reglamento de Contratación municipal, se habilita el plazo de cinco días hábiles a contar del inmediato siguiente al de aparición de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, para que, por quienes lo deseen, se puedan presentar las reclamaciones que estimen oportuno, lo que en todo caso tendrá lugar a las horas de 10 a 12, mediante escrito debidamente reintegrado que se presentará en el Registro General de Entrada de documentos del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 25 de febrero de 1946
 El Alcalde,

Junta Provincial de Estadística

355

Orden Circular de la Presidencia de la Junta Central del Censo Electoral

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de diciembre de 1945, (B O del 23), da las normas precisas para la distribución del crédito concedido por Decreto de 31 de diciembre del mismo año, con destino a satisfacer los gastos ocasionados por la formación del Censo Electoral de vecinos cabezas de familia, y, de acuerdo con sus preceptos, compete a la Junta Central del Censo, la distribución de la parte de dicho crédito destinada a reintegrar a la Dirección General de Estadística, Diputaciones y Ayuntamientos, del importe de los gastos de personal y material, que ocasione el funcionamiento de las Juntas del Censo Electoral, que les habrán sido anticipados por aquellos.

Con tal objeto y dentro de las normas anteriormente señaladas esta Junta Central ha tenido a bien disponer las siguientes instrucciones para el cumplimiento de lo ordenado:

PRIMERA Las cantidades máximas no podrán rebasar las consignaciones concedidas para este fin.

SEGUNDA Las cantidades máximas a percibir por las Juntas respectivas por la confección del Censo Electoral de vecinos cabezas de familia, y a reintegrar a los Ayuntamientos, Diputaciones y Dirección General de Estadística, que las hubieran anticipado, en cada caso serán las siguientes:

a) EN CONCEPTO DE GASTOS A SUS COMPONENTES

1) Los Vocales de la Junta Central del Censo, percibirán dietas de 100 pesetas por la asistencia a cada día de reunión, cuyo importe les será anticipado por la Dirección General de Estadística.

2) Los Vocales de las Juntas provinciales, percibirán dietas de 50 pesetas por asistencia cada día de reunión, cuyo pago será anticipado por las Diputaciones Provinciales o Cabildos Insulares.

3) Los Vocales de las Juntas Municipales del Censo, tendrán derecho al percibo de dietas siéndoles por la asistencia a cada día de reunión, cuyo importe les será anticipado por los Ayuntamientos.

Juntas Municipales correspondientes a:

habitantes	Pesetas.
Municipios hasta 1.000	10
Municipios de 1.001 a 5.000	15
Municipios de 5.001 a 30.000	20
Municipios de 30.001 a 100.000	25
Municipios de 100.000 a 500.000	30
Municipios de más de 500.000	40

b) EN CONCEPTO DE GASTOS POR REMUNERACION AL PERSONAL AUXILIAR DE LAS MISMAS.

Junta Central 55.208 pesetas

Juntas provinciales:

habitantes	Pesetas
Prov. de más de 1.500.000	3.500
Prov. 800.001 a 1.500.000	3.000
Prov. 500.001 a 800.000	2.500
Prov. de 250.000 a 500.000	2.000
Prov. de menos de 250.000	1.500

Juntas Municipales:

habitantes	Pesetas
Municipios hasta 1.000	75
Municipios de 1.001 a 5.000	150
Municipios de 5.001 a 30.000	400
Municipios de 30.001 a 100.000	1.000
Municipios de 100.001 a 500.000	2.500
Municipios de más de 500.000	4.000

c) EN CONCEPTO DE GASTOS DE MATERIAL

Junta Central 25.000 pesetas

Juntas provinciales:

habitantes	Pesetas
Prov. de más de 1.500.000	2.000
Prov. de 800.001 a 1.500.000	1.500
Prov. de 500.001 a 800.000	1.000
Prov. de 250.000 a 500.000	1.000
Prov. de menos de 250.000	1.000

Juntas Municipales:

habitantes	Pesetas
Municipios hasta 1.000	25
Municipios de 1.001 a 5.000	60
Municipios de 5.001 a 30.000	150
Municipios de 30.001 a 100.000	400
Municipios de 100.001 a 500.000	800
Municipios de más de 500.000	1.500

El número de habitantes se entiende con arreglo a la población de Hecho según el Censo de Población del año 1940.

TERCERA Las nóminas correspondientes, redactadas separadamente por los conceptos de personal y material, serán tramitadas conforme a lo ordenado en los apartados e) y f) de la Orden de la Presidencia de 19 de diciembre de 1945.

CUARTA Los gastos de material inventariable que se hayan realizado por las Juntas, se justificarán en la forma ordinaria, mediante la rendición de cuentas por triplicado, acompañadas de la documentación que acredite su adquisición, de la certificación de recepción del material y de la diligencia, autorizada por el Presidente, que justifique que ha sido incluido en el inventario del mobiliario de la respectiva Junta. Estas cuentas una vez examinadas por la Sección Provincial de Estadística, se remitirán al Ministerio de Trabajo por conducto de la Dirección General de Estadística.

QUINTA Por los Gobernadores Civiles se ordenará la inmediata publicación de la presente Circular en el Boletín Oficial de las respectivas provincias llamando la atención de las Juntas del Censo, Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos sobre su exacto cumplimiento.

Madrid, 12 de febrero de 1946.
 El Presidente,
 José Eastán (firmado)

Junta Provincial de Fomento Pecuario

Granjas Avícolas

364

En el «Boletín Oficial del Estado» del día 20 del corriente se publica la Orden de 12 del mismo mes del Ministerio de Agricultura, reglamentando el funcionamiento de las granjas avícolas diplomadas.

Es interesante su lectura para todos los avicultores, puesto que señala cómo se ha de solicitar la inscripción de granjas en esa categoría de diplomadas y determina también ciertas restricciones para las libras.

Logroño, a 22 de Febrero de 1946.

El Presidente
 Amando Fernández

Servicio Nacional del Trigo

Precios de Harinas

357

Los precios de harinas aprobados por la Superintendencia que regirán durante el próximo mes de MARZO son los siguientes:

Harina de cupo corriente Pesetas 193'63

Harina de canje (cuartillas) Pesetas 108'91

Estos precios se entenderán por Q. M. peso neto y al pié de fábrica.

Cuando se trate de operaciones de canje y el agricultor facilite al fabricante, como parte de pago, al resguardo del trigo entregado al S. N. T. el harinero percibirá solamente diez y ocho pesetas y cincuenta y un céntimos en concepto de diferencias de precios entre el importe de los 90 Kilos de Harina y 9 Kilos de Salvado que le suministra y el valor de los 100 Kilos de Trigo que representa el resguardo endosado.

Lo que se publica para conocimiento y cumplimiento.

Logroño 2 de Febrero de 1946.

El Ingeniero-Jefe Provincial

E. Narvaiza

Ayuntamiento de Calahorra

EDICTO

367

Aprobado en principio un expediente de concesión de un PLUS POR CARESTIA DE LA VIDA a los Empleados administrativos y subalternos de este Excmo. Ayuntamiento y la co-

responsable de la habilitación de crédito al Cap. 6.º, Art. 1.º Ptd. 26 del Presupuesto Ordinario de Gastos, que la expuesto en la Intervención Municipal dicho expediente, por plazo de 15 días hábiles a efectos de reclamaciones, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 11 y 12 del vigente Reglamento de Hacienda Municipal.

Calahorra a 20 de Febrero de 1946

El Alcalde,

Junta de Clasificación y Revisión

Relación nominal de los mozos del reemplazo de 1946, que en Sesión de ésta Junta de Clasificación y Revisión, han sido declarados «Prófugos» por los motivos que en cada una de las fichas individuales se adjuntan e indican

Aldeanueva de Ebro, Pascual Jiménez Fernández.

Alesanco, Emeterio Ayala Narro, Santiago Monzoncillo Beotegui

Alfaro, Santiago García Díez, Antonio Martínez Lázaro, Idacio Martínez Pérez, José Pecante Ugarte, Angel Pérez Fernández, Marcos Sáenz Izquierdo, Enrique Serrano Aguirre

Anguiano, Pablo Sáenz Albid. Arenzana de Abajo, Doroteo Prado Fernández.

Autol, Felipe Peñalva Herberos, Juan José Pérez Marco Villar.

Baños de Río Tobía, Amador Mochón Sanz, Jesús Villar Martínez.

Calahorra, Félix Fernández Verizar, Antoni Sota Garrido, Cenicero, Epifanio Zubían Martínez

Cervera del Río Alhama, Andrés de Corpas Garín.

Ezcaray, Joaquín Peña Gallo, Fonzaletche, Juan Allende Ojeda.

Fuenmayor, Angel Bacalosa Barrio.

Galilea, Crisanto Vega Galilea.

Haro, José Antonio Arnáez López, Fermín Carro Jiménez, Benito Díez Prieto, Pedro Nicomedes Roldán Pérez.

Huércanos, Gregorio González García.

Laguna de Cameros, Saturnino Laspeñas Martínez

Lagunilla de J., Félix Rivas Trapero.

Lardero, Angel Lumberras Bueno.

Logroño 1.ª Sec. Antonio Silves re Armentia Gildeano, Angel García Bastida, Antonio Casas Cerezo, Pascual Cónes, Peñafía, José Manuel Igiés as Marín Tomás López Hurtado, Victoriano Isidoro Alfonso Martínez San José, Valeriano Fernando Ruiz Rubio, Julián Ruiz Sáenz, Juan Antonio Ortega Martínez, Libertario Peña García, Pablo Pérez Beltrán, Manuel Pérez Madurga, Carlos Mateo Torija Mazo, Juan Bit. Ugal Larralde, José María Ugarte Peña.

Logroño 2.ª Sec. Norberto Anguiano Alvarez, Elias Carro Sotelo, José María González González, Vicente Loiz Ruiz, Bonifacio Manero Garrido, Martín Martínez Martínez, Pedro Moco rroa Herrero, Martín Ortega de la Peña, Alfonso Pérez Monje, Jesús Frauco Ramírez Fernán-

dez, Carlos Amadeo Ribot Cebrián, José María Francisco Sáenz de Santamaría Castropol, Domingo Felipe Sáenz Ruiz, Ricardo Ventura Sepulveda Ayllon.

Logroño 3.ª Sec. Luis Concel Roz, Eduardo de la Concepción Soria, Celadorio Díaz Montenegro, Angel Espinosa Espinosa, Florentino Fernández Gaizar, José Antonio Gómez Alonso, Lorenzo Pajares Castilla, Jesús Sánchez de la Nieta Martínez, Evaristo Solano Sáinz.

Mansilla de la Sierra, Ceferino Manrique Feloris, Victoria no Pérez Lozano.

Molinos de Oñón, Antonio Barragán de la Concepción.

Nájera, Luis Azofra Pérez, David Escrich Villanueva, José Luis Pérez del Alveniz Lacalle, Francisco Santamaría Azafra, Domingo Manuel Vela Sgura.

Pradejón, Vicente Jiménez Jiménez.

Ribafrecha, Francisco García Palacios.

Rincón de Soto, Antonio Barrio Jiménez, José Miguel Collado.

Robres del Castillo, Ricardo Hernández Carbonell.

Rodezno, Fortunato Severo Martínez Bárcena.

San Asensio, Juan Gabarri Jiménez.

Santo Domingo, Manuel Alonso Bárcenas, Silbano Benito Sagredo, Pedro Manuel Ibáñez Pinto, Alberto Palacios Vitores, Alberto Sicristán Gil.

San Vicente de la Sonsierra, Cecilio Ramón Puel'es González Primitivo Zorrilla Mazo

Torremoltalvo, Antonio de Silva Rodríguez

Torrejón de Cameros, Evaristo Santamaría García.

Viguera, Manuel María Monasterio Berjes.

Villamediana de Iregua, Francisco Martín Ruiz.

Villar de Arnedo, Alfredo Morato González, Viriato Esteban Martín Pastor

Villoslada de Cameros, Elias García Muro

Suma Total... 101

Logroño 27 de Noviembre de 1945

El Capitán Secretario,

Administración de Justicia

360

D. Antonio Loma-Osorio Uriarte, Juez Municipal sustituto de esta Ciudad de Logroño.

Hago saber: Que en cumplimiento de exhorto del Juzgado Municipal número 7 de lo de Barcelona de diligencias de juicio verbal civil, promovido a instancia de la Cia de Seguros La Patinoira, representada por el Procurador D. Ildefonso Iago Gestal, contra D. Teodoro Rodríguez Torralba, vecino de Logroño, con domicilio en la calle de San Roque 18, sobre reclamación de 161'50 pesetas, he acordado de conformidad con lo que en el mismo se interesa, en providencia de esta fecha, sacar en venta en pública subasta por término de ocho días, los bienes embargados al demandado y que son los siguientes:

«Armario con luna biselada, de una sola puerta, barnizado color castaño oscuro. 4 Sillas madera, con asiento cartón piedras usadas. Una mesa, madera,

con un cajón, sin barnizar, usada».

Dichos bienes han sido valorados pericialmente en la cantidad de cien pesetas.

Para poder tomar parte en la subasta todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes, y no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avaluo.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintinueve de Marzo próximo y hora de las once de su mañana; y se hace constar que los bienes constan depositados en poder de la esposa del demandado D.ª Francisca Soldevilla, en el domicilio arriba indicado.

Dado en Logroño a 18 de Febrero de 1946

El Secretario,

Cédula de citación

351
En virtud de lo acordado lo el día de la fecha por el Sr. Juez de Instrucción del Partido en el sumario núm. 22 de 1946 por muerte de Daniel Nájera España de 62 años natural de Logroño, se cita por medio de la presente a los más próximos parientes de dicho interdicto a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado para recibirles declaración apreciados que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho

Castellón 1.º Febrero de 1946

El Secretario,

349

D. Felipe Rodrigo Renes, Juez de Instrucción de esta Ciudad de Haro y su Partido.

Por el presente edicto, se cita y llama al dueño, titular o conductor de la camioneta matrícula de Logroño y número 910 que el día 14 de Enero último transitaba con dicho vehículo, por la carretera de esta Ciudad a la Villa de Casalarreina y causó daños en las vallas del paso de nivel existente en dicha carretera del Ferrocarril de Haro Ezcaray, para que término cinco días comparezan ante este Juzgado a prestar la oportuna declaración en sumario que me halló instruyendo con el número 8 de 1946, sobre daños, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho

Haro a diecinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

362

D. Antonio Loma-Osorio Uriarte, Juez Municipal sustituto de esta Ciudad de Logroño.

Hago saber: Que en el proceso de cognición, incoado en este Juzgado por D. Fernando Fernández Torres contra D. Ventura López, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento o parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Logroño a doce de febrero de mil novecientos cuarenta y seis. El Sr. D. Antonio Loma-Osorio Uriarte, Juez Municipal sustituto de la misma, habiendo visto el proceso de cognición, seguido entre partes de una y como demandante, D. Fernando Fernández Torres, mayor de edad, propietario y vecino de esta capital representado por el Procurador de los Tribunales D. Luis Sáez-

Benito Sánchez y de otra y como demandado, D. Ventura López, mayor de edad, y de esta vecindad sobre reclamación de cantidad; y

«Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía a D. Ventura López a que satisfaga al demandante D. Fernando Fernández Torres, la cantidad de cuatrocientas pesetas, en concepto de rentas correspondientes a las mensualidades de Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 1945, por la planta baja de la casa número 39 de la Avenida de la República Argentina que aquél ocupó como arrendatario, y al pago de las costas del presente juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.—Antonio Loma-Osorio.—Rubricado».

Fué publicada el mismo día de su fecha.

Y en atención a que D. Ventura López, se halla constituido y declarado en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto, para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio a que hubiere lugar

Dado en Logroño a trece de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

El Secretario,

Anuncios Oficiales

EDICTO

350

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924, y demás disposiciones vigentes se hace público que desde esta fecha quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de 15 días las cuentas Municipales y liquidación del presupuesto, correspondiente al año de 1945, a fin de que puedan ser examinadas y formular por escrito durante su exposición los reparos de observaciones que se estimen pertinentes.

Treviña 16 de Febrero de 1946

El Alcalde,

ANUNCIO

365

Confeccionado el Reparto General de Utilidades para el ejercicio de 1945, se expone al público por el plazo de 15 días para su examen

Hormilleja 18 de Febrero de 1946

El Alcalde,

SUBASTA DE LEÑAS

356

A los ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, o al siguiente hábil si fuese festivo, se celebrará en el Ayuntamiento de Autol, la subasta de 922 kilos de leña gruesa de encina intervenida por la Guardia civil de Aldeanueva de Ebro al vecino de Autol D. José María Murúa que se encuentra depositada en la Alcaldía de Aldeanueva, procedente del aprovechamiento vecinal del monte Yerga, término de Vallarqués, concedidas por la Jefatura de Montes.

Dicha subasta se celebrará por medio de pujas a la llana, a las trece horas del día de acuerdo con la fecha de inserción del presente anuncio.

Autol 19 de febrero de 1946.

El Alcalde,